

**YIMMY ROJAS RAMOS & JAIME ROJAS TAFUR**

Cel.: 3133595272

Cel.: 3107889513

Abogados Asesores

Universidad Libre de Colombia

Carrera 7 No. 15 – 57 Barrio Quirinal, Neiva. Teléfono 8674573

Correo Electrónico: jimmy08@gmail.com – tafurrojaime@hotmail.com

---

Neiva, 16 de septiembre de 2021

HH. Magistrados

Dra. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

**H. TRIBUNAL SUPERIOR-SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO POR NORMA RICAURTE OLAYA  
VS. MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ.  
RAD. 41001311000220160005101.**

En mi carácter de apoderado de la parte demandante en el proceso referido, a la H. Magistrada Ponente, en oportunidad legal, me permito reiterar el recurso de apelación interpuesto y concedido por la H. Superioridad, para que en el fallo de esta instancia se concedan las siguientes peticiones:

a.- Que la H. Superioridad decrete en esta oportunidad de segunda instancia, las pruebas que se decretaron pero no se practicaron por el juez de primera instancia, como fueron los testimonios de **FLOR MARIA ROJAS, KELLY DANIELA BAUTISTA SANCHEZ, CLAUDIA JASMIN CARDOSO Y el profesor HERMIDES DIAZ LUCUMI, o JOSE HERMIDES DIAZ VALENCIA.**

b.- Revocar la sentencia apelada solamente donde niega la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad de bienes entre compañeros permanentes entre **NORMA RICAURTE Y MIGUEL PERDOMO** y en su lugar, declare probados los hechos de demanda y conceder el petitum de la misma.

c.- Mantener la firmeza en el fallo donde niega la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad de bienes entre compañeros permanente entre **MIGUEL ANGEL PERDOMO Y NIDIA SORAIDA SILVA.**

d.- Se declare disuelta la sociedad de bienes entre compañeros permanente y se proceda a su liquidación.

e.- Se condene en costas a los demandados.

f.- Ordenar el archivo del proceso una vez ejecutoriada la sentencia de segunda instancia que así disponga.

Sustentan este recurso las siguientes razones de orden fáctico y legal:

1.- Todas y cada una de las razones consignadas en memorial de apelación calendado el 27 de agosto de 2021, en virtud que, respeto pero no comparto, en las declaraciones que negó la existencia de la unión marital de hecho entre NORMA RICAURTE OLAYA Y MIGUEL ANGEL PERDOMO y la conformación de la sociedad de bienes entre esos compañeros permanente por el periodo de tiempo que se consigna en la demanda.

2.- Resaltando puntualmente la inconformidad sobre la errónea valoración que el juez de la instancia apelada, le dio a las únicas pruebas que practico, pedidas por la parte que represento y el otro hecho relevante de inconformidad, el haber negado la practica de los testimonios de DEIMAR HERNANDEZ TOVAR, AMANDA CRUZ, ROBINSON DE LA TORRE DEVIA, LUZ NELLY OSORIO GUZMAN, FLOR MARIA ROJAS, KELLY DANIELA BAUSTISTA SANCHEZ, ISMAEL CACHAYA, ADOLFO OSORIO JACOBO, ISRAEL DURAN RODRIGUEZ, CLAUDIA JAZMIN CARDOSO, HERMIDES DIAZ LUCUMI Y NIDIA SORAIDA SILVA DIAZ.

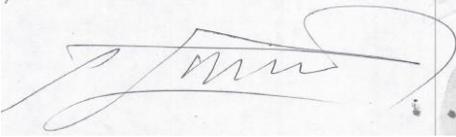
3.- Igualmente es imposible compartir un fallo , que basándose en la norma que faculta limitar el número de testimonios, pero siempre y cuando se tenga certeza que los testigos que niega recepcionar vayan a repetir lo mismo que los testigos que declararon, aquí no ocurrió ese factor de repetición y la juez de la instancia lo sabía, que algunos hechos de convivencia no estaban declarados por los testigos que participaron con su declaración, en consecuencia, no debió negar la práctica de dichos testigos, máxime cuando estaban decretados tales testimonios y era la prueba de los hechos que soportan el petitum de demanda.

4.- Si los hechos de demanda no estaban probados, lo cual no es cierto, contrariando y desconociendo la prueba que se arrimó, demostrativa de la convivencia marital de la parte que represento y el señor MIGUEL ANGEL PERDOMO, la afirmación de la sentencia apelada está contrariando repito, las afirmaciones de los testigos, el interrogatorio de parte de mi representada y aun, el interrogatorio de parte de la contraparte, que permite demostrar en gran parte la convivencia y la vida en común; la juez de la instancia, reitero, no debió negar la prueba pedida hasta tanto se hubieran recepcionado los testigos sobre la convivencia entre los compañeros permanentes en el barrio La Vorágine, considerando este lugar como una tercera etapa de convivencia en común y permanente, ya que la relación de esta pareja se enmarco en tres etapas, como lo dije en la apelación, una primera etapa de contactos y relaciones sexuales esporádicas, encuentros en diferentes lugares, una segunda etapa esa con más

precisión en el caserío El Caguan donde Miguel Perdomo arrendo una casa y esta segunda etapa se prolonga por unos 2 o 3 años aproximadamente y de allí salieron a continuar la vida en común en la tercera y última etapa de convivencia y vida en común en el barrio La VoráGINE Neiva, en la carrera 2W No. 73-28, lote 13, manzana U.

5.- En estos términos, H. Superioridad, dejo sintetizadas las razones por las cuales respeto pero no comparto la sentencia apelada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME ROJAS TAFUR', written over a light-colored rectangular background.

**JAIME ROJAS TAFUR**  
C.C. No. 17.111.825 Bogotá  
T.P. No. 27886 C.S.J